



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 766

Chiriguana, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE EMERSON PADILLA JIMENEZ CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00275-00.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del ente territorial demandado, y como quiera que el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad de Valledupar, ha puesto a disposición de este Despacho el título de depósito judicial N° 424220000041601 del 30/08/2022 por valor de \$207.051.266 M/Cte., constituido por INDUMIL, este Despacho ordena su devolución al Municipio de Chiriguana, por ser dineros que le pertenecen, y no están cobijados por la medida cautelar de remanentes, ya que son dineros constituidos de manera posterior al Auto N° 583 del 5 de julio de 2022, que dispuso el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. Por secretaría, una vez publicado este proveído, realícese el importe a la cuenta bancaria que indicó el Municipio.

En observancia del anexo incompleto del Municipio, respecto de lo solicitado por el Despacho, en punto a tener los medios de pruebas necesarios para decidir sobre la liquidación del crédito, se considera necesario ordenar lo siguiente: ofíciase al representante legal del Municipio de Chiriguana, el Alcalde, CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, o quien haga sus veces, para que se sirva remitir copia de: I) Copia del Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales del Municipio para el año 2017. II) Certificación que haga constar, si el señor EMERSON PADILLA JIMENEZ, con C.C. N° 77.104.008, percibe sumas de dinero por los conceptos de Prima de Navidad, Prima de Vacaciones, Bonificación por Servicios Prestados, Bonificación por recreación, o algún otro emolumento. En caso positivo, indique cual es el soporte legal para tal fin.

Lo anterior no constituye un capricho del Despacho, sino que se persigue la salvaguarda del debido proceso y derecho de defensa de las partes. Ello, en el entendido de que la parte ejecutada es un ente territorial, y se trata de recursos públicos resultantes de medidas cautelares excepcionales y bienes de especial protección por parte del Estado, luego entonces se hace necesario verificar fehacientemente, o en su defecto, constituir en debida forma, y sin lugar a equívocos la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c758f2cacfa84e448cc852d1e990e08515a18069bf9365cbcfdc711ea73a2f88**

Documento generado en 31/08/2022 06:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>